



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió el estudio de la queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos, y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente a este Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido el recurrente con esa carga procesal durante el lapso previsto por el art. 310, inc. 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte hizo efectivo el apercibimiento dispuesto y declaró la caducidad de la instancia extraordinaria el 27 de noviembre de 2025.

2°) Que contra esa decisión la apelante deduce recurso de reposición. Señala que la forma resuelta no resulta justa, toda vez que, según afirma, los plazos procesales correspondientes al incidente del beneficio de litigar sin gastos estaban suspendidos hasta tanto se encontrase trabada la litis en el expediente principal.

3°) Que el planteo formulado resulta extemporáneo (art. 239 del código de rito), pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 1 de diciembre de 2025 (conf. sistema informático) y la reposición fue presentada el 10 de diciembre de 2025 a las 17.23 horas (conf. cargo digital en su escrito).

4°) Que no obstante ello, los argumentos desarrollados por la recurrente para justificar su inactividad resultan inadmisibles. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja, resulta claro que, para evitar la declaración de caducidad la parte debía informar respecto del trámite del beneficio de gratuidad invocado.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que desde la última providencia del Secretario dictada el 7 de agosto de 2025 y la

declaración de la caducidad de la instancia extraordinaria el día 27 de noviembre de 2025, transcurrieron más de tres meses sin que la parte cumpliera con la carga procesal impuesta.

Por ello se desestima el recurso interpuesto. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.



CIV 58407/2016/2/RH1  
Locatti. Gabriel Edgardo c/ Blázquez.  
Carlos Eduardo s/ daños y perjuicios  
(acc. trán. cc/ les. o muerte).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de revocatoria interpuesto por **Gabriel Edgardo Locatti, actor**, representado por el **Dr. Jorge Adrián Martínez Pandiani**.